



UNION CELESTE Y BLANCO

Dorrego 1347 3°A - (2000) Rosario - Santa Fe
Tel.: (0341) 4488788 - e-mail: unioncybsantafe@hotmail.com

Carta Orgánica del Partido UNION Celeste y Blanco

Capítulo 1 – Constitución del Partido

Art. 1: El Partido Unión Celeste y Blanco de la Provincia de Santa Fe está constituido por personas de ambos sexos que habiendo adherido a su programa se encuentran inscriptos en sus registros partidarios.

Art. 2: El Partido Unión Celeste y Blanco se registrará por las disposiciones de esta Carta Orgánica y los principios fundamentales de su declaración de principios, bases de acción política y leyes de conducta y tribunal de cuenta que rige en la materia.

Capítulo 2 – Gobierno del Partido

Art. 3: El gobierno del partido será ejercido por la Convención Provincial, Comité Ejecutivo Provincial, un Tribunal de Conducta y un Tribunal de cuenta.

Art. 4: Los miembros de todos los cuerpos establecidos precedentemente duraran 4 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 5: Los miembros de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios. La minoría tendrá la representación en la proporción de un tercio y siempre que obtenga no menos de un 25 por ciento de un total de los votos.

Capítulo 3 – De la Convención Provincial

Art. 6: La Convención Provincial será integrada por delegados titulares y suplentes elegidos por los afiliados por voto directo y por distrito en la proporción de uno cada quinientos afiliados o fracción no menor de doscientos cincuenta y tres suplentes.

Art. 7: La Convención Provincial, estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria. De no obtenerse el quórum deberá ser convocado nuevamente dentro de los quince días.

Art. 8: Los Congresos o asambleas extraordinarias se realizarán cuando los convoque el Comité Ejecutivo Provincial, la propia convención o lo soliciten no menos del 25 por ciento de los afiliados.

Art. 9: Es facultad de la Convención reformar en todo o en parte la presente Carta Orgánica a simple mayoría de sus votos, darse sus reglamentos internos, elegir los integrantes al Comité Ejecutivo Provincial, tribunal de cuenta y de conductas, cambiar el nombre, designación o sigla al partido, propiciar la obtención de reconocimientos de la Personería Jurídica en el distrito de Santa Fe y su integración en el orden Nacional, a la Honorable Convención Nacional. Decidir la concreción de alianzas, frentes, confederarse con fines políticos y o electorales.

Capítulo 4 – Del Comité Ejecutivo Provincial

Art. 10: El comité ejecutivo Provincial es el órgano ejecutivo del partido y se compone de: un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de acción política y un Secretario de prensa.

Art. 11: Para sesionar se requerirá la presencia del presidente y del cincuenta por ciento de sus miembros.

Art. 12: Son atribuciones del Comité Ejecutivo Provincial:

- a) Ejercer la dirección y conducción del partido**
- b) Convocar a la Convención Provincial**
- c) Designar a los miembros de la Junta Electoral.**
- d) Designar a los apoderados del partido y dar por terminadas sus funciones**
- e) Convocar a reuniones en general.**
- f) Habilitar nuevos locales partidarios o cambios de domicilio.**
- g) Nombrar juntas departamentales.**

Capítulo 5 – Del Tribunal de Conducta

Art. 13: El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares. Su función es la de juzgar la conducta de los afiliados y dirigentes y elevar informes de las medidas que se adopten al Comité Ejecutivo.

Capítulo 6 – Patrimonio del Partido / su Administración

Art. 14: Se integrara con las contribuciones de los afiliados y con todo otro recurso lícito que establezca el Comité Ejecutivo Provincial y no contravenga las disposiciones legales vigentes. Los fondos del Partido se administraran de acuerdo a lo que dispone este mismo cuerpo legal.

Capítulo 7 – Tribunal de Cuenta

Art. 15: El Tribunal de Cuenta se compondrá de tres miembros titulares. Su función es controlar los ingresos y egresos partidarios y su distribución, aprobar los balances y visar los informes que el Comité Ejecutivo Provincial debe elevar anualmente a la Convención.

Capítulo 8 – De los Afiliados

Art. 16: Podrán ser afiliados del partido los ciudadanos de ambos sexos nativos o naturalizados, mayores de dieciocho años que gocen de los derechos políticos y acepten la declaración de principios programas de acción política y la presente Carta Orgánica. Se aceptaran las afiliaciones de todos aquellos que deseen integrarse a esta organización política y los mismos no necesitaran antigüedad para votar y ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las leyes que rigen la materia. En lo demás se estará a lo dispuesto por las leyes generales vigentes.

Art. 17: El Comité Provincial llevara un fichero general y los registros partidarios permanecerán abiertos permanentemente.

Capítulo 9 – De la Junta Electoral

Art. 18: El Comité Ejecutivo Provincial deberá constituir y designar una junta electoral que deberá estar integrada por tres miembros fuera de su seno.

Art. 19: No puede integrar la Junta Electoral ningún candidato que sea afiliado o pre candidato a la interna que se trate.

Art. 20: La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de listas y bajo su dirección todo el acto eleccionario, la proclamación de los electos y resultados de votación, debiendo en cada caso elevar al Comité Ejecutivo Provincial un informe circunstanciado de su actuación.

Capítulo 10 – Tema Electoral

Art. 21: Serán elegidos a simple pluralidad de votos dos delegados a la Convención Provincial

Art. 22: Para el caso de oficialización de una sola lista, la Junta Electoral procederá a la proclamación directa de los candidatos propuestos.

Art. 22 Bis: Los cargos para los que postule candidatos el partido Unión Celeste y Blanco, como así también para las elección de Autoridades Partidarias deberán contar con la representación femenina correspondiente

Art. 23: La Convención Provincial es el único organismo que puede resolver la adaptación de candidatos extrapartidarios para integrar la lista del Partido en elecciones Municipales, Provinciales y Nacionales y serán quienes elijan todos los cargos electivos.

Capítulo 11 – Del Padrón

Art. 24: El padrón es permanente y se formara sobre la base de los actuales afiliados. Todo afiliado tiene derecho a consultar el padrón.

Art. 25: La depuración del padrón se hará de conformidad con la reglamentación interna que dicte el Comité Ejecutivo Provincial y se estará en todo caso a las disposiciones provinciales y nacionales que se hubieren dictado o se dicten sobre la materia.

Art. 26: Las Elecciones Ordinarias de autoridades se harán noventa días antes de caducar las vigentes. Se podrá realizar comicios internos extraordinarios cuando lo establezca el Comité Ejecutivo con un anticipo no inferior a los sesenta días y no será necesario utilizar el último padrón anterior, podrán participar todos los afiliados hasta el día antes del comicio. Se establece también que podrán ampliarse las cantidades de miembros hasta un 90% más en cada uno de los Cuerpos Orgánicos que constituyen el partido. Por último el Comité Ejecutivo podrá determinar la ampliación de miembros de los Cuerpos Orgánicos en los porcentajes establecidos sin necesidad de un comicio extraordinario y será facultad de la Convención la elección y creación de cargos que ocuparan los nuevos miembros debiendo estos en todos los casos ser afiliados al Partido de Participación Popular.

Capítulo 12 – De las Alianzas y Confederaciones.

Art. 27: El partido podrá concretar alianzas, frentes y ejercer el derecho de confederarse, como así también establecer otros acuerdos políticos siendo los mismos facultad de la Convención Provincial.

Capítulo 13 – Disposiciones Comunes

Art. 28: El Comité Ejecutivo podrá solicitar a la Convención Provincial la decisión de una nueva denominación o sigla que identifique a la agrupación política, participar en frentes, alianzas, confederación y lo que se considere conveniente para la renovación y mejor protagonismo del partido esté o no prevista en esta Carta Orgánica. En todos los casos las decisiones serán emanadas por la Convención Provincial la que deberá otorgar un testimonio escrito y firmado por presidente y secretario de la convención a favor del o de los apoderados para presentar y firmar los instrumentos legales en cualquier organismo que pudiera corresponder para el logro de los objetivos propuestos incluyendo en el Orden Nacional para establecer acuerdos con otros partidos u organizaciones políticas no solo en la Provincia de Santa Fe sino también en otras provincias argentinas.

Capítulo 14 – Continuación y Extinción del Partido

Art. 29: El Partido Unión Celeste y Blanco o si cambia de nombre o si se presenta en el distrito de la provincia o concretare cualquier acción conveniente para su reconversión siempre utilizara ya aprobado por Asamblea Extraordinaria el actual padrón electoral, las actuales autoridades provinciales y la presente Carta Orgánica, declaración de principios y bases de acción política. Únicamente se disolverá por decisión de los dos tercios de sus afiliados.